

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16889 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se autoriza a «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» (C-530), para operar en diversas modalidades del seguro de transportes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» (C-530), en solicitud de autorización para operar en el seguro de transportes, modalidades de transportes por carretera, ferrocarril, vía marítima y seguro de cascos y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16890 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,256	58,426
1 dólar canadiense	56,310	56,532
1 franco francés	13,307	13,361
1 libra esterlina	123,287	123,880
1 franco suizo	21,620	21,723
100 francos belgas	152,203	153,047
1 marco alemán	22,547	22,657
100 liras italianas	8,696	8,734
1 florín holandés	21,970	22,076
1 corona sueca	13,493	13,564
1 corona danesa	9,759	9,804
1 corona noruega	10,672	10,723
1 marco finlandés	15,360	15,446
100 chelines austriacos	319,123	321,817
100 escudos portugueses	219,502	221,814
100 yens japoneses	19,545	19,635

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16891 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don Luis Jiménez Cabello y otros de aprovechamiento de aguas del río Retortillo, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riego por gravedad.*

Don Luis Jiménez Cabello y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del

río Retortillo, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riego por gravedad, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Luis Jiménez Cabello, doña Concepción Chaparro Carvajal, don José Sánchez Tirugeros, doña Telesígra Ramos Ballester, don Juan Martínez Bravo y doña Araceli Moya Vivo autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Tertortillo, de 160,12 litros por segundo, correspondientes a la dotación unitaria usual de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego por gravedad de 200,1567 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Dehesa de la Higuera», en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Manuel Oliva Muñoz, en Sevilla, junio de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 6.205.028,35 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y por ningún motivo queda obligada a desembalsar agua del embalse del Retortillo, por la no existencia de caudal suficiente en el cauce del río. La modulación del caudal captado se efectuará por los moduladores previstos en el proyecto; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control u otros moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Palma del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1955; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16892

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Varo, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente La Fita o Vilanoveta, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de San Pedro de Ribas (Barcelona).

Don Sebastián Martínez Jodar, en representación de «Varo, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente de La Fita o Vilanoveta, que atraviesa una finca de su propiedad, partida Campo de San Pere, en término municipal de San Pedro de Ribas (Barcelona), al objeto de facilitar la comunicación entre ambas márgenes del cauce en las que tiene construida una factoría, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Varo, Sociedad Anónima» representada por don Sebastián Martínez Jodar, para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de La Fita o Vilanoveta, que atraviesa una finca de su propiedad, partida del Campo de San Pere, en término municipal de San Pedro de Ribas (Barcelona), al objeto de facilitar la comunicación entre ambas márgenes del cauce en las que tiene construida una factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1974, por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.081.268,97 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de

cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose, acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún momento su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir durante el período de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 25 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimocinco.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo máximo que dure la industria, no pudiendo sobrepasar los noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.